

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVALCÁN

Mediante acuerdo, por unanimidad, del pleno este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2012 se aprobaron, inicialmente, las bases que regularán la bolsa de trabajo para cubrir puestos de trabajo de carácter temporal, en el Ayuntamiento de Navalcán, categoría peón.

Las presentes bases, se exponen al público por el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, con objeto de que cualquier persona interesada, pueda presentar las reclamaciones que contra las mismas, considere oportunas. Las alegaciones podrán presentarse ante el pleno de esta Corporación en el plazo anteriormente citado. De no presentarse ninguna reclamación, las bolsa de trabajo, quedaría definitivamente aprobada, sin más trámites y podrá empezar a aplicarse y estará vigente hasta su modificación o derogación.

BASES PARA LA BOLSA DE TRABAJO AL OBJETO DE CUBRIR PUESTOS DE TRABAJO DE CARACTER TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN CATEGORIA PEON

A propuesta del señor Concejal de Servicio, Asuntos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Navalcán.

La presente bolsa de empleo, se confecciona para repartir el trabajo que genere el Ayuntamiento de Navalcán equitativamente. Teniendo todas y cada una de las personas el mismo derecho y oportunidades, siempre que estén capacitadas para desarrollar el trabajo encomendado.

Tendrán igualdad de oportunidades mujeres, hombres y jóvenes en edad de trabajar, inscritos en el SEPECAM, como demandantes de empleo en la categoría de peón, y estar empadronado en el Municipio de Navalcán, con una antigüedad igual o superior a dos años.

La selección se hará por riguroso orden de antigüedad, con arreglo a la lista de inscritos remitida por el SEPECAM. El orden se establecerá de la siguiente manera: En primer lugar no preceptores y minusválidos, según la antigüedad de la demanda, después preceptores del subsidio, y por último preceptores de desempleo. En caso de empate, tendrán preferencia las personas que tengan mayores cargas familiares y/o necesidades económicas. De persistir el empate, se haría un sorteo entre ellos.

Las personas seleccionadas que renuncien al trabajo, lo harán en documento escrito, firmando la renuncia, y pasarán a ocupar el último lugar en la lista de la bolsa de trabajo.

Para trabajar por una vez al año, tendrán preferencia cuando haya mas de dos miembros en la familia los que estén en situación de desempleo y sin cobrar ninguna prestación, excepto en casos de extrema gravedad y necesidad (en todo caso no podrá exceder de dos veces al año y no de forma continuada). No podrán ser contratados en el mismo turno, y al mismo tiempo dos o más miembros de la unidad familiar, con objeto de poder repartir, lo mejor posible, el trabajo que pueda ofrecer este Ayuntamiento entre todas las familias que lo necesiten de este Municipio.

Tendrán consideración de situación de grave necesidad:

Las mujeres maltratadas, sin recursos económicos, ni prestación alguna, con niños menores de edad a su cargo.

Las madres solteras sin recursos económicos, ni prestación alguna, con niños menores de edad a su cargo.

Los marginados sin recursos económicos, ni propiedades a su nombre, y con problemas serios de salud, y/o dependencia a sustancias sicotrópicas.

Los minusválidos, con un grado de minusvalía mayor del 65 por 100, y que estén capacitados para el trabajo seleccionado.

1.- Justificación de la bolsa.

Se crea la bolsa de trabajo temporal con el objeto de disponer de personal previamente seleccionado, que permita atender las necesidades de cobertura de puestos, que no puedan ser cubiertos por funcionarios o trabajadores fijos, y que por razones de urgencia o necesidad justificada resulte necesario proveer temporalmente a través de contratos temporales de trabajo.

Al objeto de cubrir puestos de trabajo en las circunstancias mencionadas anteriormente se confecciona la presente bolsa de empleo con las siguientes categorías profesionales:

Peón de servicios múltiples.

2.- Requisitos de los aspirantes para poder ser admitidos en la bolsa.

A.- Ser español/a, nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con permiso de trabajo y residencia.

B.- Tener cumplido los dieciocho años de edad.

C.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.

D.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

E.- Estar empadronado en el Municipio de Navalcán, con una antigüedad superior a dos años,

3.- Funcionamiento de la bolsa.

3.1. Una vez aprobada la bolsa de trabajo por el pleno de la Corporación, se solicitarán las listas de desempleados de la categoría de peón, y que estén empadronadas en el Municipio de Navalcán, al SEPECAM, que la comisión de selección, utilizará con objeto de colocar a los trabajadores por orden de antigüedad.

3.2. Confeccionada la bolsa de trabajo por orden de antigüedad, se expondrá al público, por plazo de diez días naturales, con objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen oportuno, en defensa de sus intereses legítimos. Asimismo, en dicho plazo pueden presentar los documentos referidos en el anexo I de estas bases, que acrediten tener preferencia, por estar en situación de extrema gravedad y necesidad, por estar en alguna de las situaciones descritas en las páginas primera y segunda de las presentes bases, mujeres maltratadas, madres solteras marginadas, y minusválidos, cuyas circunstancias particulares deberán ser tenidas en cuenta, por el órgano de contratación, de conformidad con la documentación referida, a cada situación personal, que figura en el citado anexo I de estas bases. La comisión de valoración, previa acreditación de las circunstancias particulares, podrá proponer hasta un máximo de una persona perteneciente a los grupos de necesidad descritos en las páginas primera y segunda, cada vez que sea necesario contratar por un periodo de tres meses, a una o más personas, con un máximo total al año, de cuatro personas de estas características. En caso de empate, se decidirá por el orden en el que vienen colocadas las personas de dichos grupos de necesidad: mujeres maltratadas, personas solteras sin recursos, marginadas, y minusválidos. De persistir el empate, se resolverá por la antigüedad en la demanda de empleo, y por último, se dilucidará por sorteo.

3.3. Finalizado el plazo de alegaciones, el señor Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de diez días, una vez resuelta las alegaciones, en su caso, aprobando la bolsa de trabajo, y la colocación ordenada de los trabajadores en ella.

4.- Comisión de selección.

4.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se formará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley del Estatuto Básico de la Función Pública, Ley 7 de 2007, de 12 de abril.

4.2. Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, de 28 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia.

4.3. Recusación: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 26 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

4.4. Actuación y constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

5.5. Revisión de acuerdos del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Características de la bolsa.

5.1. Solamente se recogerá la categoría de peón, que realizará cualquier tarea o servicio, que no requiera ninguna cualificación especial: limpieza, y otros servicios múltiples.

5.2. La bolsa de trabajo tendrá las siguientes características:

A) Bolsa no cerrada. por lo que una vez elaborada la misma, las personas se incluirán en la misma por el orden de antigüedad de la demanda de empleo, salvo que se acredite estar en una situación de extrema necesidad, que en cualquier momento, el interesado puede hacer valer, con las limitaciones previstas en las presentes bases.

B) Rotatoria. pasando al final de la lista una vez trabajado el periodo de tiempo por el que se contrate.

5.3. La presente bolsa tendrá una duración determinada, dos años, prorrogables, desde su aprobación. No obstante, se podrá modificar cualquiera de sus puntos por acuerdo del Tribunal de Selección que deberá ser convalidado posteriormente por el pleno, y de ser refrendado por el pleno, tendrá efectos desde la fecha en que se adoptó por el citado Tribunal.

5.4. El llamamiento se realizará por riguroso orden, a través de carta certificada con acuse de recibo o notificación personal con acuse de recibo, en el domicilio expresado en la instancia presentada. Se entenderá la renuncia al puesto si el interesado no se presenta en el Ayuntamiento en el plazo de los tres días hábiles siguientes desde que conste el acuse de recibo del certificado, o la notificación personal con acuse de recibo. La renuncia al puesto de trabajo o la situación laboral de contratado supone el paso al último lugar de la lista y en situación de no disponible, salvo que concurra alguna de las circunstancias que impidan el desempeño del puesto de trabajo, debidamente acreditadas, y que son las siguientes:

A) Baja por enfermedad. Deberá acreditarse con certificado médico.

B) Alumbramiento, baja por maternidad, adopción o situaciones similares.

En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para próximos ofrecimientos de trabajo. Sino se justificase las situaciones anteriores en el plazo de los tres días, citados con anterioridad, se le pasará al último lugar de la lista y en situación de no disponible, sin posibilidad de ascenso en la respectiva lista. La situación de no disponible requerirá de comunicación expresa a este Ayuntamiento, por parte del interesado, para pasar a la situación de disponible, que le permitirá, desde el último lugar de la lista, alcanzar, con el tiempo, el número de orden que le corresponda, según la rotación de la misma.

5.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.2 letra b) de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y la interpretación del mismo por la Junta Electoral Central, los cargos electos locales, el cargo de concejal de este Ayuntamiento es incompatible con el desempeño de cualquier empleo para esta Corporación, por esa razón el cargo electo, que por estar incluido en la bolsa de trabajo, le corresponda ser contratado por este Ayuntamiento, deberá elegir entre el cargo de concejal, y el ser contratado por el Ayuntamiento. Si su elección fuera seguir en el cargo público, entonces seguiría conservando su posición en la bolsa de trabajo.

5.6. El periodo de contratación se prolongará durante el tiempo que se mantengan las circunstancias de urgencia o necesidad justificada que amparasen la misma. El Ayuntamiento en la medida que lo permitan las circunstancias, y con el objeto de garantizar el principio de igualdad de oportunidades, procurará garantizar a cada persona seleccionada un periodo máximo de tres meses de contratación a jornada completa, suscribiendo al efecto el o los contratos necesarios, en tanto en cuanto se mantengan o se den las circunstancias justificativas de este tipo de contratación. Mientras el trabajador no cumpla el periodo continuo o discontinuo de tres meses de contratación pasará a ser el primero de su lista.

5.7. Los contratos tendrán carácter temporal, bien a jornada completa o a tiempo parcial.

5.8. En las contrataciones que se realicen a través de esta bolsa se establecerá un periodo de prueba de quince días hábiles, que deberá hacerse constar expresamente en el contrato de trabajo que se suscriba.

5.9. Las listas serán controladas y gestionadas por la Secretaría, bajo la responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia y el control del pleno municipal.

5.10. Las retribuciones brutas mensuales, por todos los conceptos, que percibirán los trabajadores, serán las establecidas en los convenios colectivos de aplicación.

ANEXO I

DOCUMENTOS O JUSTIFICANTES NECESARIOS PARA ACREDITAR REQUISITOS, O SITUACIONES PARTICULARES

A) Cargas familiares:

Libros de familia

Certificado de convivencia.

B).- Situación de desempleo del interesado y/o familiares:

Se acredita, simplemente por su pertenencia a cada una de las listas que remita el SEPECAM: desempleados sin ningún tipo de ingresos, preceptores de prestación o subsidio.

C) Mujeres maltratadas:

Se acreditará mediante sentencia judicial.

Certificado de bienes expedido por el Ayuntamiento, con el límite de bienes rústicos y/o urbanos de su titularidad, de que la suma de sus valoraciones catastrales no supere los diez mil euros, con excepción del inmueble que sirva de primera vivienda de la familia, que será la que figure en el certificado de convivencia.

D) Madres solteras sin recursos económicos y cargas familiares:

Certificado de bienes expedido por el Ayuntamiento, con el límite de bienes rústicos y/o urbanos de su titularidad, de que la suma de sus valoraciones catastrales no supere los diez mil euros, con excepción del inmueble que sirva de primera vivienda de la familia, que será la que figure en el certificado de convivencia.

Las cargas familiares, se acreditarán, según lo dispuesto en el apartado A, de este anexo, y la situación de desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B.

E) Marginados sin recursos:

Certificado de bienes del Ayuntamiento, en el que no conste, ningún bien inmueble a su nombre.

La situación de desempleo, sin cobrar prestación o subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B.

Certificado médico, que acredite los problemas serios de salud, y/o, dependencia, pero que no le impidan la realización del trabajo, para el que será seleccionado.

F) Minusvalía mayor del 65 por 100.
Certificado del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el que se especifique el grado de minusvalía
Navalcán 19 de marzo de 2012.- El Alcalde, Manuel Arroyo Domínguez.

N.º I.-2675